



MINISTERIO  
DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

**Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaria General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, constituyen la normativa de aplicación general que regula los procedimientos y la estructura de ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia español, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, así como mediante la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación por parte de la Comisión Europea del Plan de Recuperación y Resiliencia de España.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) se estructura en treinta componentes, cada uno de los cuales se divide en una o varias medidas, ya sean reformas o inversiones. A su vez, y conforme a las Órdenes Ministeriales citadas, dichas medidas se están llevando a cabo a través de proyectos, entendidos como el conjunto de acciones, recursos y medios, alineados en torno a un objetivo, bajo la dirección de un único responsable (entidad ejecutora) que se crea para conseguir, en un plazo determinado de tiempo, la finalidad o resultados para los que se han definido las medidas del PRTR. Estos proyectos, por su parte, pueden descomponerse en subproyectos, cuando para su ejecución interviene más de una entidad ejecutora. La descomposición en subproyectos lleva asociada la transferencia de recursos económicos a la entidad ejecutora y el compromiso por su parte para el cumplimiento de hitos y objetivos. Tanto los proyectos como los subproyectos se realizan desde las entidades ejecutoras, definidas como aquellas entidades a las que les corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los proyectos o subproyectos de las correspondientes reformas e inversiones, bajo los criterios y directrices de las entidades decisoras, que son los Departamentos Ministeriales, responsables de los componentes.

Cada uno de los elementos de esta estructura se ejecuta desde un órgano específico. Así, ambas Órdenes Ministeriales establecen, por un lado, «órganos responsables» a



nivel de componente y de medida e integrados en una entidad decisora, y, por otro lado, «órganos gestores» a nivel de proyecto y subproyecto y encuadrados en una entidad ejecutora. La responsabilidad de todos estos órganos se concreta en la firma y tramitación de un informe de gestión, además del resto de informes y certificados previstos en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Este informe de gestión se define como el documento elaborado y firmado, según sea el ámbito, por el órgano gestor de una entidad ejecutora para el proyecto o el subproyecto, o por el órgano responsable de la medida, o el órgano responsable del componente de una entidad decisora por el que el firmante se hace responsable de la información que consta en el mismo en relación con la ejecución del PRTR y que acredita el estado de situación en cada ámbito (componente, medida, proyecto o subproyecto) en relación con los correspondientes hitos y objetivos y con el resto de los requerimientos del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como de la información contable sobre el gasto en que se ha incurrido.

Avanzado el proceso de definición de los proyectos por parte de los Ministerios, se han recibido diversas consultas sobre la condición de entidad ejecutora del PRTR y sobre qué órganos pueden firmar en cada caso el informe de gestión conforme al artículo 12 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Por ello, se considera necesario dictar unas instrucciones de aplicación general con el fin de clarificar las previsiones contenidas en la citada Orden Ministerial respecto a dichas materias.

En su virtud, y conforme a la habilitación normativa contemplada en la disposición final segunda de la Orden HFP/1030/2021 y de la Orden HFP/1031/2021, ambas de 29 de septiembre, vengo en aprobar las presentes



## **Instrucciones aclaratorias sobre la delimitación de la condición de entidad ejecutora y sobre la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

### **Primero. Objeto y ámbito de aplicación**

Estas instrucciones, dictadas en el marco de la Orden HFP/1030/2021 y de la Orden 1031/2021, ambas de 29 de septiembre, tienen por objeto aclarar el concepto de entidad ejecutora, así como cuáles son los órganos de las entidades decisoras y de las entidades ejecutoras que firman el informe de gestión previsto en el artículo 12 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Estas instrucciones son de aplicación para todas las Administraciones Públicas participantes en el PRTR.

### **Segundo. Entidades decisoras del PRTR**

De conformidad con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021 y en la Orden HFP/1031/2021, ambas de 29 de septiembre, es entidad decisoras aquella entidad a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la responsabilidad de la planificación y seguimiento de las Reformas e Inversiones, así como del cumplimiento de los hitos y objetivos de las mismas. Las Entidades decisoras son los departamentos ministeriales, responsables de Componentes. Para un mismo Componente, se establecen tantas Entidades decisoras como departamentos ministeriales responsables existan.

### **Tercero. Entidades ejecutoras del PRTR**

1. De conformidad con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021 y en la Orden HFP/1031/2021, ambas de 29 de septiembre, es entidad ejecutora aquella entidad a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los proyectos o subproyectos de las correspondientes reformas e inversiones, bajo los criterios y directrices de la entidad decisoras.

Por tanto, en el ámbito de la Administración General del Estado (AGE), son entidades ejecutoras del PRTR, con carácter general, los Ministerios que aparezcan específicamente identificados como tales en la descripción de los componentes recogida en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por Consejo de Ministros con fecha 27 de abril de 2021. Excepcionalmente, podrán actuar también como entidades ejecutoras en el ámbito de la Administración General del Estado las entidades del sector público institucional vinculadas o dependientes de los Ministerios que aparezcan expresamente citadas como tales en los componentes del PRTR y que tengan competencias funcionales para ello conforme al Real Decreto de estructura correspondiente o a sus Estatutos de funcionamiento.

2. En el ámbito de las Comunidades Autónomas, son entidades ejecutoras del PRTR las Consejerías autonómicas o división departamental análoga.
3. En el ámbito local, son entidades ejecutoras del PRTR todas las entidades locales contempladas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las



Bases del Régimen Local, que tengan asignado un subproyecto; esto es, cuando reciban fondos destinados a la realización de acciones contempladas en el PRTR, con independencia de la naturaleza del instrumento jurídico empleado.

4. En el marco de las acciones contempladas en el PRTR específicamente para el ámbito universitario, las Universidades públicas tendrán la consideración de entidades ejecutoras de los subproyectos que se les atribuyan.

#### **Cuarto. Entidades del sector público que desarrollan actuaciones en colaboración con entidades ejecutoras del PRTR**

1. Las entidades ejecutoras del PRTR podrán valerse de otras entidades del sector público, distintas de las relacionadas en el apartado anterior, para llevar a cabo las acciones previstas en el PRTR, bajo la responsabilidad y la dirección de la entidad ejecutora. Dichas entidades del sector público no tendrán la consideración de entidades ejecutoras del PRTR, sino que su participación en el mismo tendrá, a los efectos del sistema de gestión establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, un carácter meramente instrumental.
2. Excepcionalmente, la Federación Española de Municipios y Provincias tendrá la consideración de entidad instrumental, a efectos de seguimiento y control del Plan, en los subproyectos asignados cuando su participación esté prevista expresamente en los componentes del PRTR y reciba fondos a tal fin, previa validación por la Secretaría General de Fondos Europeos conforme al objeto y alcance de la participación.
3. Si una entidad ejecutora decide asignar a otra entidad del sector público la realización de alguna de las acciones previstas en el PRTR de las que sea responsable, esta nueva entidad deberá tener personalidad jurídica propia distinta de la de la entidad ejecutora y actuará como mera entidad instrumental de la misma. Por ello, ésta última deberá asegurarse de que dicha entidad instrumental participante cumple los siguientes requisitos:
  - a) Comprometerse, con cargo a la financiación recibida a tal fin, a realizar las acciones que se le asignen con la finalidad de ayudar a la entidad ejecutora a desarrollar las medidas contenidas en el Plan y, en concreto, a cumplir con los hitos y objetivos asignados como parte de la Decisión de Ejecución del Consejo de acuerdo con sus indicadores de seguimiento, en la forma y los plazos previstos y bajo las directrices de la entidad ejecutora.
  - b) Facilitar a la entidad ejecutora toda la información de seguimiento que ésta precise, y en particular proporcionar la información que ha de suministrarse al sistema de información de gestión y seguimiento del PRTR conforme a lo dispuesto en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y según se establezca en el manual de uso y funcionamiento del sistema de información, Manual de usuario CoFFEE-MRR, disponible en la página web de la Secretaría General de Fondos Europeos, (<https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgpmrr/es-es/Paginas/CoFFEE.aspx>)
  - c) Cumplir con todos los principios transversales del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento



Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y con los principios de gestión específicos del PRTR previstos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con el mismo nivel de exigencia que el requerido por dicha Orden para las entidades ejecutoras, incluidas la obligación de disponer de un Plan de medidas antifraude y la de exigir las declaraciones previstas en su anexo IV.

4. Los requisitos anteriores, y cuantos otros adicionales establezca la entidad ejecutora, deberán constar en el instrumento jurídico por el que se transfieran recursos económicos y obligaciones de cumplimiento a la entidad del sector público con participación instrumental en el PRTR.
5. Cada entidad ejecutora deberá comunicar, a través del formato que se establezca a tal fin, a la Secretaría General de Fondos Europeos, como Autoridad Responsable, la relación de las entidades del sector público con participación instrumental en el cumplimiento del PRTR a las que haya asignado o prevea asignar la realización de alguna de las acciones previstas en el PRTR de las que sea responsable, además del instrumento jurídico que formalice la participación.

#### **Quinto. Firma del informe de gestión**

1. De conformidad con el artículo 12 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el informe de gestión será firmado por el órgano responsable en el ámbito de la entidad decisora o por el órgano gestor en el de la entidad ejecutora.
2. La firma de los informes de gestión a nivel de componente corresponde al Subsecretario de cada Ministerio.
3. La firma de los informes de gestión a nivel de medida corresponde al titular del órgano responsable de la medida. Los órganos responsables de las medidas deben ser órganos superiores o directivos integrados en la estructura de la organización central de cada Ministerio, con competencias funcionales en las materias englobadas por la medida. Para que un órgano superior o directivo integrado en la estructura de la organización central de un Ministerio pueda ser órgano responsable de medida, ese órgano o su Ministerio deberá figurar en el encabezado de dicha medida según consta en la descripción de cada uno de los componentes del PRTR. Si se designa a un órgano directivo como órgano responsable de una medida, el rango del mismo habrá de ser, como mínimo, de Director General o asimilado.
4. La firma de los informes de gestión a nivel de proyecto corresponde al titular del órgano gestor del proyecto. Los órganos gestores de proyectos pueden estar integrados tanto en la organización central de un Ministerio como en una de las entidades del sector público institucional vinculadas o dependientes de los Ministerios que aparezcan expresamente citadas en los componentes del PRTR. En ambos casos, los órganos gestores de proyectos deben ser órganos con competencias funcionales en las materias objeto del proyecto y que tengan, con carácter general, el rango mínimo de Director General o asimilado. No obstante, un órgano directivo con rango de Subdirector General podrá ser órgano gestor de proyecto cuando la materia objeto del mismo se corresponda con el ámbito específico de competencias funcionales de su órgano.



5. No será necesario que exista dependencia jerárquica u orgánica entre el órgano responsable de la medida y el órgano gestor de un proyecto de esa medida, siempre y cuando la designación del órgano gestor del proyecto responda a la estructura de acciones a implementar prevista en el componente del PRTR en el que se enmarque la medida. En todo caso, el órgano gestor del proyecto recibirá indicaciones del órgano responsable de la medida respecto a cómo encajar el diseño del proyecto en la política pública referida en dicha medida.
6. La firma de los informes de gestión a nivel de subproyecto corresponde al titular del órgano gestor del subproyecto. En la Administración General del Estado, la entidad ejecutora de un subproyecto puede ser de un Ministerio distinto de aquel que tenga la condición de entidad ejecutora del proyecto, así como una entidad del sector público institucional vinculada o dependiente del Ministerio que actúe como entidad ejecutora, siempre y cuando dicha entidad del sector público institucional aparezca expresamente citada en los componentes del PRTR. En ambos casos, el órgano gestor del subproyecto deberá cumplir los mismos requerimientos que los órganos gestores de proyectos.
7. En el ámbito de las Comunidades Autónomas, la firma de los informes de gestión corresponde al titular del órgano que desempeñe funciones análogas a las de un Subsecretario en la correspondiente Consejería o división departamental equivalente, cargo que normalmente se corresponde con el de Secretario General Técnico. En los casos en que esas funciones sean desempeñadas por más de un órgano de una misma Consejería o división departamental equivalente, podrá firmar el informe de gestión el titular de un órgano que, dentro de esa Consejería o división departamental equivalente, sea superior jerárquico común con rango de Viceconsejero o Consejero.

Un subproyecto en el ámbito de las Comunidades Autónomas se podrá descomponer en actuaciones u otras líneas de acción asignadas a varias Consejerías de la misma Comunidad Autónoma, cuando la participación de todas ellas sea funcionalmente necesaria para cumplir con lo previsto en el proyecto procedente de la Administración General del Estado. En este supuesto, asumirá la firma del informe de gestión del subproyecto el cargo que desempeñe funciones equivalentes a las de Subsecretario en la Consejería que conste en los instrumentos jurídicos por los que se habilita la asignación de los hitos, objetivos y recursos económicos. Si el instrumento jurídico que asigna los hitos, objetivos y recursos a la comunidad autónoma reconociera la participación de diversas consejerías en el mismo subproyecto, o bien no se especificase ninguna, asumirá el informe de gestión la Consejería que tenga atribuida una mayor contribución a los hitos y objetivos del subproyecto asignado, siendo la Entidad Ejecutora del subproyecto. Las demás Consejerías participantes en el subproyecto formalizarán el resultado de la gestión realizada mediante actuaciones, u otras líneas de acción, certificando documentalmente su contribución en términos equivalentes al informe de gestión requerido a nivel de la entidad ejecutora del subproyecto.

8. En el ámbito del municipio, a efectos operativos de elaboración y tramitación del Informe de Gestión, se asimila al órgano gestor el Secretario, secretario accidental, funcionario interino o cargo que desempeñe dichas funciones análogas, conforme a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de



carácter nacional. Este cargo certifica el resultado del subproyecto mediante la firma del informe de gestión-Certificado, conforme a la documentación administrativa, contable y de cualquier otra naturaleza que se considere relevante, que será facilitada por las Concejalías. Dicha documentación deberá acreditar que las actuaciones llevadas a cabo por las Concejalías han permitido el cumplimiento de los hitos y objetivos asignados y que lo han hecho asegurando, a su vez, la protección de los intereses financieros de la Unión Europea, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria. Esta documentación será formalizada por los titulares de las Concejalías.

En el supuesto de que se asigne el subproyecto a una entidad local distinta del municipio, el secretario certifica el resultado del subproyecto mediante la firma del informe de gestión-Certificado, conforme a la documentación administrativa y contable correspondiente a las actuaciones necesarias para lograr los hitos y objetivos.

Cuando se asigne un subproyecto a una agrupación de entidades locales, sin que adquieran alguna de las formas jurídicas previstas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se designará una única entidad local como entidad ejecutora del subproyecto, a la que se asignará los fondos públicos. Será a esa entidad local a la que corresponda la formulación del informe de gestión-Certificado del subproyecto, mediante certificación por su Secretario. A estos efectos, el resto de entidades locales participantes en el subproyecto formalizarán el resultado de la gestión realizada mediante actuaciones, u otras líneas de acción, certificando documentalmente su contribución en términos equivalentes al informe de gestión requerido a nivel de la entidad ejecutora.

#### **Sexto. Procedimiento de designación y de modificación de las designaciones anteriores a la aprobación de estas instrucciones y no compatibles con las mismas**

La designación de órganos responsables y de órganos gestores se realizará conforme a lo previsto en el apartado de «Procedimiento a seguir para las nuevas altas de usuarios» del Manual de usuario CoFFEE-MRR. Las designaciones realizadas con anterioridad a la aprobación de estas instrucciones y que no sean conformes con las mismas deberán adaptarse para garantizar su compatibilidad con el régimen jurídico existente.

LA SECRETARIA GENERAL DE FONDOS EUROPEOS

- Mercedes Caballero Fernández -